INFORME COMPLEMENTARIO
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN SBE N° 01/2016
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL"

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de abril del año dos mil diez y seis, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del SNPP, 1er. Piso ubicado en Avda. Molas López N° 480, los miembros designados por Resolución N° 126/16 para integrar el Comité de Evaluación; a los efectos de emitir un **Informe Complementario** que formará parte del Informe de Reevaluación emitido en fecha 11 de abril del corriente año, en el marco del presente llamado y en atención a lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 1023/16** que dice: *Art. 2° Anular la Adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal ZAYR Y ASICIADOS de Oscar Zaracho en cuanto al Lote N° 2 y Retrotraer a la etapa anterior (Etapa de evaluación de ofertas).*----------

El comité, se ha abocado a la elaboración del presente **Informe Complementario** en el marco del estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las condiciones, requerimientos y especificaciones técnicas, establecidos en los documentos del presente procedimiento de contratación, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses del Servicio Nacional de Promoción Profesional. ----------

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

2.1. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial que se detalla en la planilla a continuación, identificada como **Cuadro N° 1.**----------

Cuadro Nº 1 - Documentos sustanciales	ZAYR & ASOCIADOS de Oscar Zaracho	SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.	LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.	POTI de Alberto Palumbo
Formulario de Oferta y Planillas Auxiliares debidamente completados y firmados	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

De la verificación, se ha constatado que las firmas **POTI de Alberto Palumbo, SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.** no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Licitación Pública Nacional LPN SBE N° 01/2016. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas:

a) **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.:**

- El oferente presenta la planilla de precios de su carta oferta en ***DECIMALES*** en los Lotes N° 1, 2 y 4 en contravención a lo establecido en el Art. 1° de la Resolución DNCP N° 936/09 de fecha 17 de junio de 2.009 ***"Por la que se prohíbe la utilización de decimales en los precios unitarios y totales de las ofertas"***, lo mismo establece el Art. 42° del Decreto N° 1.107/14 ***"En el caso de que los precios unitarios terminen con decimales se deberá realizar el redondeo aritmético HACIA ABAJO"***.----------

ABG. CARLOS MARIA RUIZ GONZALEZ
GERENTE ECONOMICO
S.N.P.P.

Dra. Fátima Loncharich
Gerente Técnico Interino
SNPP

Ana González
Secretaria General
SNPP

- Se observa que en el porcentaje correspondiente a ***VACACIONES*** ha consignado un valor de 3,33% en la Planilla Auxiliar N° 3, siendo erróneo este porcentaje atendiendo a que el Art. 218° del Código Laboral y Modificado por Ley N° 496/1995 Art. 1° - Establece: *Todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración mínima será:* ***a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días hábiles corridos.*** Atendiendo a lo establecido en el citado Artículo el salario debe ser dividido por 26 días y no por 30 días como lo realizó la empresa ***SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.***, pues son días hábiles y no días corridos como lo establecía el texto anterior del Código Laboral. A los efectos de analizar el detalle del cálculo utilizado en la Planilla Auxiliar N° 3, con respecto a las vacaciones, se procedió a solicitar ***ACLARATORIA*** mediante NOTA UOC N° 71/16 de fecha 25 de enero de 2016 y contestada en fecha 26 de enero de 2016, de la siguiente forma:

ITEM 3: Vacaciones (12 días por año) TIPO MENSUALERO. CARGA ANUAL
Salario Mínimo Legal: 1.824.055
Salario por 12 meses: 21.888.660 (1.824.055 x 12)
Salario por día: 60.802 (1.824.055/30 días)
Salario por 12 días: 729.624 (60.802 x 12 días)

21.888.660----------100 %
729.624----------X %

$$\frac{729.624 \times 100\%}{21.888.660} = 3.33\ \%$$

Se ha constatado de forma fehaciente que la fórmula utilizada por la firma para obtener el porcentaje de vacaciones es errónea, ya que divide el salario mínimo por 30 días y no por 26 días, por lo tanto, arroja un porcentaje inferior. A fin de demostrar el cálculo correcto que debió utilizar el oferente para completar los datos en la planilla Auxiliar N° 3, respetando los derechos consagrados en la propia Constitución Nacional a favor de los trabajadores, teniendo en cuenta que, en toda cuestión dudosa se debe estar a favor de una interpretación que sea lo más favorable para el trabajador, por ello el Comité Evaluador utilizó como criterio la siguiente fórmula:

Salario Mínimo: 1.824.055
Jornal (26 días): 70.155
Jornal x 12 días: 70.155 x 12= 841.872
Salario Anual: 1.824.055 x 12= 21.888.660
Porcentaje: $\frac{841.872 \times 100\%}{21.888.660} = 3.84\%$

b) POTI de Alberto Palumbo

- Presenta su Formulario de Ofertas dirigido a la ***DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL***, sin individualizar el ID correspondiente al llamado ni el nombre del llamado. De igual manera sucede en las planillas que forman parte del formulario, los cuales no permiten identificar o determinar correctamente la convocante a la cual se dirige la oferta, o el llamado al cual corresponde violando lo establecido en el Decreto N° 21.909/03 Art.60° Numeral 1 y 2 en donde textual mente establece: Análisis. *La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.*----------
Consignó el valor "0" en la composición de los precios unitarios de la planilla de precios en los numerales 2, 3, 4, 8 y 10 del apartado **MANO DE OBRA** para el LOTE N° 2, debiendo consignar la observación **NO APLICA**, pues la Ley N° 5.554 que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal del 2016, establece *"No se admitirán ofertas globales o unitarias con valor cero o sin cotización."*----------

ABO. CARLOS MARIA BURT GONZALEZ
GERENTE ECONOMICO
S.N.P.P.

Dra. Fátima Lancharich
Gerente Técnico Interino
SNPP

Secretaria General
SNPP

Misión: Desarrollar y promover la formación profesional y favorecer las condiciones de inserción laboral, a través de la capacitación, investigación, asistencia técnica, consultoría, incorporación y difusión de innovaciones tecnológicas pertinentes de calidad, aumentando la competitividad de los segmentos de la producción y contribuyendo al desarrollo humano integral y sustentable del país

- Se observa que en el porcentaje correspondiente a **VACACIONES** ha consignado un valor de 3,33% en la Planilla Auxiliar N° 3, siendo erróneo este porcentaje atendiendo a que el Art. 218° del Código Laboral y Modificado por la Ley N° 496/1995, Art. 1° - Establece: *Todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración mínima será:* ***a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días hábiles corridos***. Atendiendo a lo establecido en el citado Artículo el salario debe ser dividido por 26 días y no por 30 días como lo realizó la empresa ***POTI* de Alberto Palumbo**, pues son días hábiles y no días corridos como lo establecía el texto anterior del Código Laboral. A los efectos de analizar el detalle del cálculo utilizado en la Planilla Auxiliar N° 3, con respecto a las vacaciones se procedió a solicitar **ACLARATORIA** mediante NOTA UOC N° 68/16 de fecha 25 de enero de 2016 y contestada en fecha 26 de enero de 2016, de la siguiente forma:

Planilla Auxiliar N° 3 **Lotes 2 al 5** por año de trabajo corresponde 12 días, dando carga mensual de 1 día (jornal 60.802) El porcentaje resulta de la siguiente ecuación: $\frac{60.802}{1.824.055} \times 100 = 3.33\ \%$

Se ha constatado de forma fehaciente que la fórmula utilizada por la firma para obtener el porcentaje de vacaciones es errónea, ya que divide el salario mínimo por 30 días y no por 26 días, por lo tanto, arroja un porcentaje inferior. A fin de demostrar el cálculo correcto que debió utilizar el oferente para completar los datos en la planilla Auxiliar N° 3, respetando los derechos consagrados en la propia Constitución Nacional a favor de los trabajadores, teniendo en cuenta que, en toda cuestión dudosa se debe estar a favor de una interpretación que sea lo más favorable para el trabajador, por ello el Comité Evaluador utilizó como criterio la siguiente fórmula:

Salario Mínimo: 1.824.055
Jornal (26 días): 70.155
Jornal x 12 días: 70.155 x 12= 841.872
Salario Anual: 1.824.055 x 12= 21.888.660
Porcentaje: $\frac{841.872 \times 100\%}{21.888.660} = 3.84\%$

c) **LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.:**

- Utiliza decimales en la carta oferta, atendiendo a que la lista de precios que conforma la carta oferta es un todo, por lo tanto invalida su oferta total no simplemente en los Lotes N° 1, 4 y 5, donde se consignó efectivamente los precios con decimales, sino también el Lote N° 2 pues también forma parte del formulario N° 3 que es la carta oferta, y de conformidad al Decreto N° 1.107/14 *"Por el cual se establece el procedimiento de subasta a la baja electrónica"* y se derogan los Decretos N° 12.453/08 y 5.517/2010, en su Artículo 41° claramente establece que: *Prohibición de cotización de precios con decimales: "Se prohíbe la utilización de decimales en los precios unitarios y totales que componen las ofertas formuladas en moneda nacional".*----------
- Se observa que en las planillas auxiliares el porcentaje correspondiente a **VACACIONES** ha sido consignado en un valor de 3,33% en la planilla auxiliar N° 3, siendo erróneo este porcentaje atendiendo a que el Art. 218° del Código Laboral y Modificado por la Ley N° 496/1995, Art. 1° - Establece: *"Todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración mínima será: a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días hábiles corridos."* Atendiendo a lo establecido en el citado Artículo el salario debe ser dividido por 26 días y no por 30 días como lo realizó la empresa **LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.**, ya que son días hábiles y no días corridos como lo establecía el texto anterior del Código Laboral.----------

ABG. CARLOS MARIA PAZ GONZALEZ
GERENTE ECONOMICO
S.N.P.P.

Dra. Fátima Loncharich
Gerente Técnico Interino
SNPP

Ana González
Secretaria General
SNPP

- A los efectos de analizar el detalle del cálculo utilizado en la Planilla Auxiliar N° 3, con respecto a las vacaciones se procedió a solicitar ***ACLARATORIA*** mediante NOTA UOC N° 69/16 de fecha 25 de enero de 2016 y contestada en fecha 26 de enero de 2016, de la siguiente forma:

ITEM	*DISCRIMINACION*	*%*
3	*Vacaciones CARGA ANUAL 12 DIAS* *CALCULO* *Salario Mínimo Legal: 1.824.055* *Salario por 12 meses: 21.888.660 (1.824.055 x 12)* *Salario por día: 60.802 (1.824.055/30 días)* *Salario por 12 días: 729.624 (60.802 x 12 días)* *729.624 x 100 = 3,33%* *21.888.660*	*3,33%*

Se ha constatado de forma fehaciente que la fórmula utilizada por la firma para obtener el porcentaje de vacaciones es errónea, ya que divide el salario mínimo por 30 días y no por 26 días, por lo tanto, arroja un porcentaje inferior. A fin de demostrar el cálculo correcto que debió utilizar el oferente para completar los datos en la planilla Auxiliar N° 3, respetando los derechos consagrados en la propia Constitución Nacional a favor de los trabajadores, teniendo en cuenta que, en toda cuestión dudosa se debe estar a favor de una interpretación que sea lo más favorable para el trabajador, por ello el Comité Evaluador utilizó como criterio la siguiente fórmula:

Salario Mínimo: 1.824.055
Jornal (26 días): 70.155
Jornal x 12 días: 70.155 x 12= 841.872
Salario Anual: 1.824.055 x 12= 21.888.660
Porcentaje: 841.872 x 100% = 3.84%
21.888.660

De la verificación realizada por el Comité de Evaluación, se confirma que las firmas **SERVICIOS PARAGUAYOS S.R.L., POTI de Alberto Palumbo, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.,** han completado en forma incorrecta la planilla Auxiliar N° 3, documento sustancial, que de acuerdo a la Resolución 3072/14 confiere carácter sustancial a las planillas auxiliares de los pliegos de Bases y Condiciones Estándar para Servicios de Seguridad y de Limpieza Integral respectivamente. Norma que en su Art. 3° establece "**DISPONER** que la información contenida en las planillas indicadas en el Art. 1° de la presente Resolución constituye ejemplo, de qué tipo de datos pudiera considerar la Convocante al momento de requerir información que permita confirmar la pertinencia de los precios ofertados....***en todos los casos, la legislación laboral, cuya observancia es obligatoria deberá ser tenida en cuenta***". En tal sentido este Comité Evaluador ha determinado en su oportunidad que la fórmula utilizada por los mencionados oferentes para el cálculo de las vacaciones no es la correcta, atendiendo a la disposición del Art. 218° del Código Laboral y Modificado por la Ley N° 496/1995, Art. 1° - Establece: ***"Todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración mínima será: a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días hábiles corridos.",*** Normativa que obliga al Comité Evaluador adoptar como criterio legal para el cálculo del porcentaje de vacaciones que el salario debe ser dividido por 26 días y no por 30 días como lo realizaron las empresas **SERVICIOS PARAGUAYOS S.R.L., POTI de Alberto Palumbo, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.,** conforme a la Legislación Laboral vigente, teniendo en cuenta que son **DÍAS HÁBILES** y no **DÍAS CORRIDOS** como lo establecía el texto anterior del Código Laboral, según el cual se tomaba en consideración también los días inhábiles como domingos y feriados por lo que en dicho caso sí se podía realizar el cálculo dividiendo en 30 (treinta) la cantidad de días laborales para obtener el jornal diario para realizar la operación a ser descripta más adelante, sin embargo, con la modificación del texto original del Código Laboral, el jornal a ser utilizado para las vacaciones debe ser obtenido por la

ABG. CARLOS MARIA RUIZ GONZALEZ
GERENTE ECONOMICO
S.N.P.P.

Dra. Fátima Loncharich
Gerente Técnico Interino
SNPP

Secretaria General
SNPP
COMITE DE EVALUACIÓN

división en 26 (veintiséis) días que constituye la cantidad de días hábiles al mes, o sea efectivamente trabajados y sobre el cual se debe realizar el cálculo para no afectar los derechos laborales. ----------

Por lo que el Comité verifica que las empresas **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A., POTI de Alberto Palumbo, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.,** no han completado debidamente la Planilla Auxiliar N° 3, documento que forma parte de la estructura del costo de la oferta, ya que los mismos han cotizado las vacaciones por debajo a lo establecido en la Legislación Laboral vigente Art. 218° del Código Laboral y Modificado por la Ley N° 496/1995.----------

En tal sentido, el Comité procede a la **DESESTIMACIÓN** de las ofertas correspondientes a las firmas **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A., POTI de Alberto Palumbo, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.,** por las falencias presentadas en las Planillas Auxiliares N° 3, documentos de carácter sustancial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 Art. 61° "Método de Evaluación: 1) Se verifica el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial".----------

3. CONCLUSIÓN

3.1. En base a las consideraciones expuestas en el presente **Informe Complementario**, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2051/03 y los Art. 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA salvo mejor parecer de la superioridad **Ratificar** la adjudicación del presente Llamado a Licitación Pública Nacional LPN SBE N° 01/2016, para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL**", a la siguiente firma:----------

- **ZAYR Y ASOCIADOS de Oscar Zaracho** con **RUC N° 1808229-7, para el Lote N° 2** por un monto total de guaraníes dos mil doscientos veintinueve millones ochocientos veintinueve mil ocho **(₲ 2.229.829.008), por 31 meses** para los Ejercicios Fiscales 2016 - 2017 y 2018.-----

Siendo las 10:30 horas y no habiendo otro tema que tratar se da por terminado el Acto previa lectura y ratificación del contenido del presente **informe complementario** y, en prueba de conformidad, firman los miembros del Comité de Evaluación, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. ----------

Sra. Ana González	**Dra. Lis Fátima Loncharich**	**Abg. Carlos María Ruiz**
Secretaria General	**Gerente Técnica**	**Gerente Económico**

Atendiendo a lo establecido en el Articulo 6° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 numeral 7°, que dice: *"...revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación..."*, el Director Interino de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva la presente recomendación realizada por el Comité de Evaluación a consideración del Director General del SNPP.----------

Carlos Esteban Benítez
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones